

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INF. TÉCN. (OZP VIII) Nº 031-2022 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN Y  
ANCHOVETA

STI MAFMAR (RSU Nº 08.05.0645) - EMBARCACIONES (VIII)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 14 ABR 2022

R. EX. Nº 0745

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos Afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico Nº 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío y por el armador artesanal que se indica, mediante ingreso Nº 70 del 29 marzo de 2022; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico Nº 31/2022, de fecha 29 marzo de 2022; remitido mediante Memorándum DZPA BIOBÍO/ÑUBLE Nº 43/2022; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285 y Nº 383, todos de 2012, Nº 231 del 2013; Nº 58, Nº 1114 del 2016, Nº 535 del 2018 y Nº 8 de 2020, los Decretos Exentos Electrónicos Nº 217, Nº 13 y Nº 237 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2159 del 2019, Nº 3359 del 2021 y Nº 148 de 2022 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos Nº 227, Nº 285 y Nº 383, todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos Afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico N° 08.05.0645, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **300 toneladas del recurso sardina común y 200 toneladas del recurso anchoqueta** de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal: DON ISMAEL (RPA N° 698133); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **300 toneladas del recurso sardina común y 200 toneladas del recurso anchoqueta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos Afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico N° 08.05.0645, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285 y N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, que se indica, conforme a la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Sardina común	Anchoqueta
MATÍAS ARTURO SÁEZ POBLETE	DON ISMAEL	698133	300	200

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **300 toneladas del recurso sardina común y 200 toneladas del recurso anchoqueta** a la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos Afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico N° 08.05.0645.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.



5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de las cuotas de sardina común y anchoveta autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

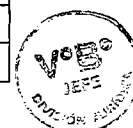
En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
ADRIANA RPA N° 968423	12.529.768-4	OCTAVIO AMADOR BUSTOS RIFFO
	11.682.973-8	VICTOR EDUARDO MORA VERGARA
	13.726.765-9	RAUL ENRIQUE VARELA LARA
	8.097.544-9	JUAN ANTONIO HERRERA MORALES
	15.656.428-1	MARCELO ALEJANDRO AGUAYO MATUS
	12.703.412-5	DELFIN RODRIGO SEPULVEDA PARRA
	10.208.482-9	RICARDO ENRIQUE HERRERA MORALES
	15.319.505-6	MIGUEL ANTONIO VEGA BURGOS
	17.607.986-K	DIEGO FERNANDO POBLETE ARAVENA
	15.188.379-6	ROBERTO CARLOS AGUILAR YAUPE
	15.472.253-K	JUAN MARCOS ASTUDILLO TOBAR



Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al "Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos Afines "MAFMAR", Registro Sindical Unico N° 08.05.0645".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de las Ñuble y del Biobío y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PAGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JSG/JRV/PSS/GPP/MPG/mpg



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo